



ACUERDO ACT-PUB/13/01/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA QUE SE DESISTA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN CONTRA DE LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1957/2015.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo siguiente:

"[...]

Solicito copia electrónica de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados elementos de fuerzas federales, en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014.

[...]"

6. Que el treinta y uno de enero de dos mil quince, la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información clasificando la información requerida por el particular como reservada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG por tratarse de un expediente judicial seguido en forma de juicio el cual no ha causado estado.
7. Que inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión el día cinco de febrero de dos mil quince, el cual quedó radicado bajo el número RDA 0463/2015, turnándose a la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas para los efectos establecidos en el artículo 55, fracción I de la LFTAIPG.
8. Que el veinticuatro de junio de dos mil quince, el Pleno de este Instituto resolvió modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional en términos del último Considerando de la resolución aludida, mismo en lo conducente señala:

"[...]

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera **parcialmente fundado** el agravio vertido por el particular y, en consecuencia, determina procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, y se le **instruye** para que clasifique como reservada, **por el período de 2 años, o hasta en tanto no se emita la respectiva sentencia, y ésta cause estado**, la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley de la materia, a través del Comité de Información, quien deberá emitir una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.

[...]"

9. Que inconforme con la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión identificado con la clave RDA 0463/15; la parte



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

quejosa promovió juicio de amparo radicándose en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1957/2015; juicio que fue resuelto el veintisiete de noviembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo al quejoso, en los siguientes términos:

"[...]

QUINTO. Efectos del amparo y protección de la justicia federal. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo en consulta, precisa señalar que luego de que la presente sentencia alcance el grado de ejecutoria, la protección constitucional que se concede es para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, emita otra en la que atendiendo a lo expuesto en este fallo, resuelva el recurso de revisión conforme a derecho proceda, teniendo en cuenta la actualización de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"[...]"

10. Que en contra de la sentencia de amparo arriba referida, el Instituto, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, interpuso recurso de revisión el quince de diciembre de dos mil quince, del cual a la fecha no se tiene constancia respecto de la radicación ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

11. Que el desistimiento del recurso de revisión referido en el Considerando anterior se realiza en concordancia con el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el Juzgado Federal, en la ejecutoria de amparo, ordenó la entrega de la información solicitada; determinación que resulta conforme a la tutela efectiva del derecho a la información que se confiere a este Instituto por mandato Constitucional, razón que se estima suficiente para no sostener la impugnación en cuestión.

12. Que de conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior) el Pleno es la autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, tomando sus decisiones y desarrollando sus funciones de manera colegiada, ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo sus resoluciones obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, pudiendo funcionar, en sesiones ordinarias y extraordinarias, adoptando sus decisiones y resoluciones por mayoría simple.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se instruye a la representación legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que se desista del recurso de revisión interpuesto el día quince de diciembre de dos mil quince, en contra de la ejecutoria de amparo dictada el veintisiete de noviembre de dos mil quince por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1957/2015.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 7, 8, 10, 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III, y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se instruye a la representación legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que se desista del recurso de revisión interpuesto el día quince de diciembre de dos mil quince, en contra de la ejecutoria de amparo dictada el veintisiete de noviembre de dos mil quince por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1957/2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la representación legal del Instituto para que realice las acciones necesarias a fin de que se tenga por desistido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del recurso de revisión interpuesto el día quince de diciembre de dos mil quince, en contra de la sentencia de amparo de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

expediente número 1957/2015. Lo anterior, con independencia de que a la fecha no se ha radicado ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente el recurso de revisión interpuesto por este Instituto.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que informe al Pleno respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por mayoría, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez y con los votos en contra de los Comisionados Ximena Puente de la Mora y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

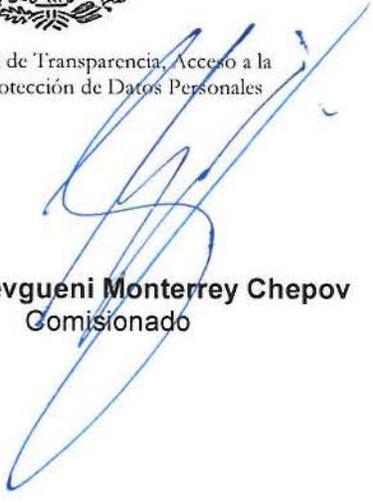
Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/13/01/2016.06, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 13 de enero de 2016.